



PODER JUDICIAL

\*\*\*\*\*  
VS.  
\*\*\*\*\*  
ORDINARIO CIVIL  
NULIDAD ABSOLUTA  
EXP- 292/2019

*"En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 51 fracción XXXIV y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos" / o. a. m.*

**SENTENCIA DEFINITIVA**

**Yautepec, Morelos, a veinticinco de enero del dos mil veintiuno.**

**VISTOS** para resolver en definitiva los autos del expediente número **292/2019**, relativo al Juicio **ORDINARIO CIVIL** sobre **NULIDAD ABSOLUTA**, promovido por \*\*\*\*\* en contra de \*\*\*\*\* como persona física y en su carácter de **Presidente**, \*\*\*\*\*., radicado en la **Primera** Secretaría, y,

**R E S U L T A N D O S:**

**1.-PRESENTACIÓN DE DEMANDA.** Mediante escrito presentado con fecha **diecisiete de junio del dos mil diecinueve**, compareció ante este juzgado \*\*\*\*\* **Y** \*\*\*\*\* demandando en la vía **Ordinaria Civil** sobre \*\*\*\*\* como persona física y en su carácter de \*\*\*\*\*., las siguientes pretensiones:

a).- *La declaración judicial de la NULIDAD ABSOLUTA por existir ilicitud en la Elección del Consejo Directivo 2019-2020 de la \*\*\*\*\*,, llevada a cabo en la Asamblea General de fecha 15 de Diciembre del 2018, en donde de manera ilegal son nombrados como integrantes del Consejo Directivo 2019-2020, los \*\*\*\*\*.*

*Lo anterior toda vez que la votación realizada en donde supuestamente son elegidos, es contraria a lo estipulado en los ESTATUTOS de la Asociación y violatorio a lo dispuesto en la Ley Sustantiva en la materia en lo que respecta "de las Asociaciones"; por lo que al haber sido efectuada contraria a la Ley y a los Estatutos resulta un acto ilícito y por lo tanto el acto jurídico es nulo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33, 42, 43 fracción I, 2106 y 2012 del Código Civil para el Estado de Morelos.*

b).- *Como consecuencia de la NULIDAD ABSOLUTA de la Elección del Consejo Directivo 2019-2020 de la \*\*\*\*\* la declaración judicial en el sentido de que los efectos que hubiere producido, deben ser considerados provisionales, y destruirse en forma retroactiva.*

c). *Como consecuencia de las Pretensiones anteriores, se ordene la reposición de la elección del consejo directivo 2019-2020 de la \*\*\*\*\*," en donde se observen de los Estatutos y lo ordenado por la Ley en la materia.*

Expresó los hechos e invocó los preceptos de derecho en que fundó y motivó su acción, los cuales en este apartado se dan por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, acompañando a la demanda los documentos descritos en la papeleta con sello de oficialía de partes.

**2.-ADMISIÓN DE LA DEMANDA.**-Por proveído del **diecinueve de junio del dos mil diecinueve**, se admitió la demanda en la vía y forma propuesta, ordenando formar y registrar el expediente bajo el número respectivo, correr traslado y emplazar a los demandados \*\*\*\*\*., para que dentro del plazo de **DIEZ DÍAS** contestaran la demanda entablada en su contra, señalando domicilio dentro del ámbito competencial de éste órgano jurisdiccional, apercibidos que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se les harían por medio del Boletín Judicial

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**3.- EMPLAZAMIENTO.-** Previo citatorio, en diligencia de **veintiocho de junio de dos mil diecinueve**, se realizó el llamamiento a juicio de \*\*\*\*\*.

**4.-CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.-** Por proveído del **doce de julio de dos mil diecinueve**, previa certificación secretarial, se tuvo a \*\*\*\*\* , dando contestación a la demanda entablada en su contra, por hechas sus manifestaciones y por opuestas sus defensas y excepciones que hicieron valer.

**5.- AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y DEPURACIÓN.** - En diligencia de fecha **once de octubre del año dos mil diecinueve**, tuvo verificativo la audiencia de conciliación y depuración en donde al no existir ningún arreglo conciliatorio entre las partes (actora y demandada), se ordenó depurar el presente juicio, mandándose abrir el juicio a prueba por el plazo legal de **OCHO DÍAS**, común para ambas partes.

**6.- ADMISIÓN DE PRUEBA DE \*\*\*\*\*.-** Por auto del día **veintidós de octubre dos mil diecinueve**, este Órgano jurisdiccional proveyó lo relativo de las pruebas ofrecidas únicamente por **LA DEMANDADA** siendo las siguientes:

**Confesional y declaración de parte** a cargo de \*\*\*\*\*

**Documentales Públicas.- a).**-Consistente en copia certificada de la escritura número **13,256** de fecha 22 de febrero del año 2019, otorgada ante la fe del Notario Público número Dos de la Quinta Demarcación Notarial del Estado, \*\*\*\*\* la cual contiene la protocolización del acta de asamblea de fecha 15 de diciembre del 2018.

**b).**- Copia certificada de la escritura número **104, 277** de fecha primero de octubre de 1980, otorgada ante la fe del Notario Público número 38 de la Ciudad de México, \*\*\*\*\* así como lo Estatutos que la rigen.

**c).**- Copia certificada de la **protocolización de la acta de asamblea** de \*\*\*\*\* el 15 de septiembre del 2012, en relación a la **reforma de los Estatutos** de la asociación en mención.

**d).**-Copia certificada de la acta de asamblea fecha 27 de septiembre de 2014.

**e).**-Copia certificada de la convocatoria de asamblea de la \*\*\*\*\* , para llevarse a cabo el 15 de diciembre del 2018.

**f).**-Copia certificada de la lista de colonos de la \*\*\*\*\* , con derecho a voto de fecha 15 de diciembre del 2018.

**g).**- Copia certificada de la lista de colonos de la \*\*\*\*\* , sin derecho a voto de fecha 15 de diciembre del 2018.

La instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana.

**7.- ADMISIÓN DE PRUEBA DE \*\*\*\*\*.-** Por auto del día **veintinueve de octubre dos mil diecinueve**, este Órgano jurisdiccional proveyó lo relativo de las pruebas ofrecidas únicamente por **LA PARTE ACTORA** siendo las siguientes:

**Confesional** a cargo de \*\*\*\*\*.

**Testimonial** a cargo de \*\*\*\*\* , (desahogada en términos de ley).

**Documentales Públicas.- a).**-Consistente en copia certificada de la escritura numero **13,256** de fecha 22 de febrero del año 2019, otorgada ante la fe del Notario Público número Dos de la Quinta Demarcación Notarial del Estado, \*\*\*\*\* la cual contiene la protocolización del acta de asamblea de fecha 15 de diciembre del 2018.

**b).**- Copia certificada de la escritura número **104, 277** de fecha primero de octubre de 1980, otorgada ante la fe del Notario



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2021, Año de la Independencia"

\*\*\*\*\*

VS.

\*\*\*\*\*

ORDINARIO CIVIL  
NULIDAD ABSOLUTA  
EXP- 292/2019

Público número 38 de la Ciudad de México, \*\*\*\*\* , así como lo Estatutos que la rigen.

**Documental privada** consistente en la impresión de los estatutos de la \*\*\*\*\*.

La instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana.

**8.- AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS.** El día **diecisiete de enero del dos mil veinte**, tuvo verificativo la audiencia de pruebas y alegatos, en la cual se desahogaron las pruebas ofertadas por **la parte actora**.

**9.- AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS.** El día **siete de diciembre del dos mil veinte**, tuvo verificativo la audiencia de pruebas y alegatos, en la cual se desahogaron las pruebas ofertadas por la **parte demandada**, por lo que una vez desahogadas las mismas se pasó a la etapa de alegatos, y acto seguido, se citó a las partes para oír sentencia definitiva, la que ahora se pronuncia al tenor de los siguientes:

#### CONSIDERACIONES y FUNDAMENTOS:

**I. COMPETENCIA y LA VIA.-** En primer término, se procede al estudio de la competencia de este Juzgado para conocer y fallar el presente asunto sometido a su consideración; ello en atención a lo dispuesto por el artículo **18** del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, que señala:

*"Demanda ante Órgano Competente. Toda demandada debe formularse por escrito ante órgano jurisdiccional competente. Se entiende por competencia del Juzgado o Tribunal, el límite de juzgamiento que a cada uno de los órganos judiciales le corresponde de acuerdo con los mandatos de la Ley".*

Ahora bien, para determinar la competencia de este Juzgado para fallar el presente asunto, en primer plano se debe precisar lo dispuesto por el artículo **23** del Código Procesal Civil en vigor del Estado de Morelos, que a la letra dice:

*"Criterios para fijar la competencia. La competencia de los tribunales se determinará por la materia, la cuantía, el grado y el territorio".*

Así, por lo que se refiere a la competencia por materia, atendiendo a lo dispuesto por el artículo **29** del ordenamiento legal antes invocado, que a la letra dice:

*"Competencia por materia. La competencia podrá fijarse atendiendo al interés jurídico preponderante del negocio, civil o familiar".*

En el caso particular, este juzgado resulta indefectiblemente competente por **materia**, pues el interés jurídico preponderante en el presente asunto es eminentemente civil; asimismo, y por cuanto a la competencia en razón de la **cuantía**, este Juzgado es competente para conocer del mismo atendiendo a lo dispuesto por los artículos **30** del Código Procesal Civil en vigor del Estado de Morelos, el cual a la letra dice:

*"..Artículo 30.- Competencia por cuantía. Cuando la competencia del órgano Juzgador se determine por el monto pecuniario, este será apreciado en días de salario mínimo diario general vigente en el Estado de Morelos al momento de la presentación de la demanda.*

*La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos especificará la competencia por cuantía de los diversos órganos judiciales.*

*Cuando el interés jurídico no sea cuantificable económicamente, la propia Ley Orgánica señalará el órgano judicial competente para conocer del negocio.*

Por lo tocante a la competencia por razón del **grado**, igualmente es competente para conocer este Juzgado ya que el presente asunto se encuentra eminentemente en primera instancia.

Finalmente, por razón del **territorio**, este Juzgado es competente para conocer y resolver en definitiva en virtud de que el \*\*\*\*\* se encuentra ubicado dentro del Municipio de Yautepec, Morelos, lugar que se encuentra dentro de la extensión territorial en donde ejerce jurisdicción este Juzgado, por lo que resulta que este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto por razón de territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo **18** del Código Procesal Civil vigente.

Por cuanto a la **vía** intentada, es la procedente en términos del artículo **349** del mismo ordenamiento legal, el cual señala que la vía ordinaria civil es la procedente para tramitar los juicios que no tengan una vía distinta o tramitación especial.

Al respecto se pronuncia a la letra el artículo **349** de Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos que establece:

*"Del juicio civil ordinario. Los litigios judiciales se tramitarán en la vía ordinaria, con excepción de los que tengan señalado en este Código una vía distinta o tramitación especial, siendo aplicables las disposiciones de este Título, en lo conducente, a los demás procedimientos establecidos por este Ordenamiento."*

**II.- LEGITIMACIÓN.** Conforme a la sistemática jurídica que establecen los preceptos legales **105** y **106** del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, se procede a examinar la **legitimación activa y pasiva de las partes que intervienen en el presente Juicio**, misma que debe ser analizada de oficio en sentencia definitiva, aún sin que la contraparte las haya objetado por vía de excepción.

En este orden de ideas, debe decirse que la legitimación ad causam, es el derecho sustancial, que implica tener la titularidad del derecho que se cuestiona a diferencia de la legitimación ad procesum que se refiere a que ese derecho ser ejercitado en el proceso por quien tenga aptitud para hacerlo valer en su juicio.

Bajo ese contexto, la legitimación **activa** de los actores \*\*\*\*\* se acredita **el primero**, con la copia certificada de la escritura pública número **31,1971** pasar ante la fe del Notario Público número 104 de Naucalpan de Juárez Estado de México, **el segundo** con copia certificada de la escritura número **1550** pasada ante la fe del Notario Público número 1, de la Quinta Demarcación Territorial del estado de Morelos, copia certificada del acta de matrimonio número 4877722, libro 2/1973, foja 3, celebrada entre \*\*\*\*\* y por cuanto a la **legitimación pasiva**, se acredita, con la documental pública consistente en la escritura pública número **13,236** de fecha 22 de febrero del año dos mil veinte, otorgada ante la fe del Notario Público número 2, de la Quinta Demarcación Notarial del Estado de Morelos, que contiene la protocolización del acta de asamblea celebrada el 15 de diciembre del 2018,

Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 437 fracción II, 490 y 491 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, en razón de que los mismos fueron expedidos por funcionario público, en ejercicio de sus



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

\*\*\*\*\*

VS.

\*\*\*\*\*

ORDINARIO CIVIL  
NULIDAD ABSOLUTA  
EXP- 292/2019

funciones y con las formalidades de ley, con la cual se acredita la legitimación activa, interés jurídico y derecho que tiene la parte actora para poner en movimiento este órgano jurisdiccional, toda vez que, los hoy demandados \*\*\*\*\*., lo anterior no implica la procedencia de la acción ya que para ello se requiere tener **legitimación de la causa**, que es cuando se justifique plenamente que se tenga la titularidad del derecho que se reclama, considerada una condición para obtener una sentencia favorable, razón por la cual será analizada la procedencia de la misma al momento de resolver el presente juicio.

**III. MARCO LEGAL APLICABLE.** -En este contexto, se aprecia que al caso particular le son aplicables las disposiciones legales contenidas en los artículos **19, 20, 21, 24, 36, 37, 41, 42 y 43** del Código Civil Vigente, mismos que a la letra textualmente dicen:

**ARTÍCULO 19. DEL ACTO JURIDICO.** Para los efectos de este Código, se entiende por acto jurídico todo suceso que contenga una declaración o manifestación de voluntad realizada con el propósito de producir consecuencias jurídicas

**ARTÍCULO 20. ELEMENTOS DEL ACTO JURIDICO.** Para que un acto jurídico produzca plenamente sus efectos, deberá estar integrado por elementos esenciales y de validez.

**ARTÍCULO 21. ELEMENTOS ESENCIALES DEL ACTO JURIDICO.** Son elementos de existencia del acto jurídico:

I.- La declaración o manifestación de voluntad con la finalidad de producir consecuencias de derecho;

II.- El objeto de la manifestación o declaración volitiva, o de las consecuencias que con ella se pretenden, siempre que sean física y jurídicamente posibles; y

III.- La solemnidad en los casos regulados por este Ordenamiento."

**"ARTICULO 24.- ELEMENTOS DE VALIDEZ DEL ACTO JURIDICO.** Supuesta la existencia del acto jurídico para que éste sea válido se requerirá:

I.- La capacidad en el autor o autores del acto;

II.- La ausencia de vicios en la voluntad;

III.- La licitud en el objeto, motivo, o fin del acto; y

IV.- La forma, cuando la Ley así lo declare."

**ARTICULO 36.- INEXISTENCIA.** La carencia de algún elemento esencial del acto jurídico, produce su inexistencia en los siguientes casos:

I.- Cuando no contiene una declaración de voluntad expresa o tácita;

II.- Cuando falta el objeto o éste sea imposible;

III.- Cuando tratándose de los actos del estado civil, no se observen las solemnidades requeridas por la Ley Civil para los mismos, o no se otorguen ante los funcionarios que se indican en cada caso; y

IV.- Cuando la ley le niega todo efecto jurídico al acto, salvo que se declare que dicha privación de efectos es consecuencia de la nulidad.

**"ARTICULO 37.- CARACTERISTICAS DE LA INEXISTENCIA.** El acto jurídico inexistente no producirá efectos legales. No es susceptible de valer por confirmación, ni por prescripción. Su inexistencia puede invocarse por todo interesado.

**ARTICULO 41.- TIPOS DE NULIDAD.** La falta de algunos de los elementos de validez del acto jurídico provocará su nulidad ya absoluta ya relativa.

**ARTICULO 42.- CARACTERISTICAS DE LA NULIDAD ABSOLUTA.** La nulidad absoluta por regla general no impide que el acto produzca provisionalmente sus efectos, los cuales serán destruidos retroactivamente cuando se pronuncie por el Juez la nulidad. De ello puede prevalerse todo interesado y no desaparece por la confirmación o por la prescripción.

**ARTICULO 43.- HIPOTESIS DE LA NULIDAD ABSOLUTA.** Habrá nulidad absoluta en los siguientes casos:

I.- Cuando haya ilicitud en el objeto, motivo o fin del acto, salvo que la Ley expresamente declare que dicha nulidad será relativa; y,

II.- Habiendo lesión jurídica conforme a lo dispuesto por el artículo 13 de este Código.

#### IV.- ANÁLISIS DE LAS DEFENSAS Y EXCEPCIONES. -

##### 1.-LA FALTA DE ACCIÓN O DERECHO.

**2.-LA FALTA DE LEGITIMACIÓN ACTIVA DEL ACTOR LUIS MARTÍNEZ SAUCEDO.**

**3.-LA DE LA OSCURIDAD DE LA DEMANDA**

**4.-LAS QUE SE DERIVEN DE LA FORMA Y TÉRMINOS EN QUE HAN SIDO CONTESTADA LA DEMANDA**

**5.-LA FALTA DE LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 112 113 Y 351 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN INTENTADA.**

Por cuanto a la marcada con el número **1)**, no se trata propiamente de una excepción que tienda a destruir la acción, sino solo es la negación del derecho ejercitado, también lo es que, tiene como efecto revertir la carga probatoria a la contraria para que el juez examine los elementos constitutivos de la acción lo cual, es obligatorio, resultando aplicable lo dispuesto en los artículos 384 y 386 del Código Adjetivo Civil vigente para el Estado de Morelos, es decir, que el que afirma tiene la carga de la prueba, así, el actor de los hechos en que funda el ejercicio de sus pretensiones y el demandado, respecto de aquellos en que basa sus defensas y excepciones; al caso es aplicable el criterio federal del tenor siguiente:

**SINE ACTIONEAGIS.** La defensa de carencia de acción o sine actioneagis, no constituye propiamente hablando una excepción, pues la excepción es una defensa que hace valer el demandado, para retardar el curso de la acción o para destruirla, y la alegación de que el actor carece de acción, no entra dentro de esa división. Sine actioneagis no es otra cosa que la simple negación del derecho ejercitado, cuyo efecto jurídico, solamente puede consistir en el que generalmente produce la negación de la demanda, o sea, el de arrojar la carga de la prueba al actor, y el de obligar al juez a examinar todos los elementos constitutivos de la acción. Octava Época: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. NOTA: Tesis VI.2o.J/203, Gaceta número 54, página 62; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación, tomo IX-Junio, página 318

Por lo tocante a la marcada con el número **2)**, la misma es improcedente, lo anterior se estima así, porque ateniendo la escritura pública número 60, Volumen 10, foja 15, pasada ante la fe del Notario Público número Uno de la Quinta Demarcación Notarial del Estado de Morelos en la que se efectúa la protocolización parcial del acta de asamblea general de la \*\*\*\*\*; celebrada el 15 de septiembre del 2012, en cual se efectuó la modificación de los estatutos, por lo que en el apartado \*\*\*\*\* textualmente dice:

*"...el carácter de asociado se adquiere por quién posee legítimamente o es propietario de un predio dentro del Fraccionamiento Vergeles de Oaxtepec..."*

En esa tesitura, Luis Martínez Saucedo al estar casado con la señora \*\*\*\*\*; lo que se acredita, con la copia certificada de la escritura número **1550** pasada ante la fe del Notario Público número 1, de la Quinta Demarcación Territorial del estado de Morelos, así como también la copia certificada del acta de matrimonio número 4877722, libro 2/1973, foja 3, celebrada entre \*\*\*\*\* con lo cual se demuestra su legitimación activa al ser poseer de dicho predio, apreciándose que de los estatutos de la citada asociación, el poseer puede participar legítimamente en la junta de asamblea que celebre el comité de la \*\*\*\*\*; dado que el carácter de poseedor lo legitima, en términos del artículo sexto de la reforma de la estatutos de la asociación de mérito y que se encuentra transcrito con antelación, visible a fojas 156, 159, y su aprobación en la diversa acta de asamblea a foja 165, por ello en su calidad de cónyuge de la \*\*\*\*\*; deviene de **improcedente la excepción.**

De tal guisa, también **es improcedente** la excepción marcada con el número arábigo **3**, consistente en **la oscuridad de la demanda** por virtud de que el actora realizó la exposición de sus



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

\*\*\*\*\*

VS.

\*\*\*\*\*

ORDINARIO CIVIL  
NULIDAD ABSOLUTA  
EXP- 292/2019

hechos contenidos en el escrito inicial de demanda de manera que el excepcionista, pudo producir contestación a la demanda entablada en su contra refiriéndose a todos y cada uno de los hechos narrados por la actora afirmándolos o negándolos, según su parecer por lo tanto, es incorrecto sostener que la demandada es oscura siendo aplicable, por similitud de razones de razones el siguiente criterio jurisprudencial : Séptima Época, Registro: 243496, Instancia: Cuarta Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Volumen 90, Quinta Parte, Materia(s): Laboral, Tesis: Página: 13

**EXCEPCIÓN DE OSCURIDAD Y DEFECTO EN LA DEMANDA LABORAL, CUANDO ES IMPROCEDENTE LA.-** Para la procedencia de la excepción de oscuridad y defecto en la forma de plantear la demanda, se hace necesario que la demanda se redacte de tal forma que los términos en que se hace, imposibilite entender ante quién se demanda, quién la promueve, qué es lo que demanda, por qué se demanda y los fundamentos legales de esto; por lo que si en una demanda se precisa el nombre del actor, el carácter con que se ostentó, la identificación de la demandada, qué se reclama de ésta, el fundamento legal en que se apoyó esa promoción y los puntos petitorios de la misma, es innegable que propuesta así la reclamación, es correcto el laudo que se dicte en el juicio laboral en cuanto deseche la excepción de oscuridad y defecto en la forma de plantear la demanda. Amparo directo 3850/74. Ferrocarriles Nacionales de México. 16 de junio de 1976. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo.

Por cuanto a las marcadas con los números **4) y 5)**, no se trata propiamente de una excepción que tienda a destruir la acción, sino solo es la negación del derecho ejercitado, atendiendo que, la contestación es el acto jurídico del demandado por medio del cual da respuesta a la demanda de la parte actora, dentro del proceso la demanda donde la demandada, deberá contestarse negándola, confesándola u oponiendo excepciones. El demandado deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la demanda, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar, se tendrán por admitidos los hechos sobre los que explícitamente el demandado no suscitare controversia, sin admitírsele prueba en contrario. La negación pura y simple del derecho importa la confesión de los hechos; la negación de éstos no implica la negación del derecho, por tanto, no es una excepción, sino obligar al juez a examinar todos los elementos constitutivos de la acción.

**V.- ESTUDIO DE LA ACCIÓN.** En atención que, no existen cuestiones incidentales que analizar, se procede al estudio de la acción principal, presentada por los actores, en esa tesitura, la suscrita Juzgadora considera necesario aclarar primeramente que al ser un juicio de origen de naturaleza puramente civil, **se rige el procedimiento por el propio de estricto derecho, sin haber la posibilidad de aplicar la suplencia de la queja**, como lo refiere el artículo 550 fracción I del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, por lo que se analizara la demanda a la luz de lo expuesto por las partes.

Previo a emprender el estudio de fondo, menester resulta precisar lo siguiente.

La **nulidad absoluta** o de pleno derecho. Se origina con el nacimiento del acto, cuando el mismo va en contra de una norma que integra el orden público.

Se produce por una causa ilícita, omisión de algún requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos o

contratos en consideración a la naturaleza de ellos, y no a la calidad o estado de las personas que los ejecutan o acuerdan, son nulidades absolutas.

En el presente asunto, la cuestión toral es, porque fueron electos como miembros del Consejo Directivo 2019-2020, \*\*\*\*\* cuando la votación realizada es contrario a lo estipulado en los estatutos de la asociación.

En la especie, y afecto de dilucidar el pleito que hoy se resuelve, menester resulta mencionar que se fijó el debate judicial, conforme a lo establecido por el artículo 369 del Código Adjetivo de la Materia que establece lo siguiente:

*"Fijación del debate judicial. Los escritos de demanda y de contestación a ella fijan en primer lugar el debate. En el caso de reconvención, se establecerá la controversia judicial, además, con la contrademanda; y, si la hubiere, por la respuesta que presente el actor. Si se produjere la rebeldía se entenderá fijado por el auto en que se haga la declaración correspondiente"*

La litis se fija con la demanda y la contestación de la demanda y de conformidad con lo dispuesto por el artículo **351** del mismo ordenamiento legal antes citado.

En este orden de ideas, se alude que es de explorado derecho que: **"sólo los hechos controvertidos o dudosos están sujetos a prueba"**, tal como lo prevé el artículo **384** del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos. De igual forma el artículo **386** del cuerpo de leyes en cita, dispone que: **las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones. Así, la parte que afirme, tendrá la carga de la prueba de sus respectivas proposiciones de hecho y los hechos sobre los cuales el adversario tenga a su favor una presunción legal"**; por ende, la parte actora en lo principal tiene la carga procesal de acreditar los hechos constitutivos de sus pretensiones, así la parte \*\*\*\*\* , para acreditar su acción ofreció como elementos probatorios:

Las documentales publicas consistente en: La copia certificada de la escritura número **104, 277** de fecha primero de octubre de 1980, otorgada ante la fe del Notario Público número 38 de la Ciudad de México, licenciado Jesús Castro Figueroa.

Así como también la copia certificada del instrumento número 60, Volumen 10, Foja 15, de fecha tres de diciembre de dos mil doce, que contiene **la protocolización del acta de asamblea** de \*\*\*\*\* , celebrada el **15 de septiembre del 2012**, en relación a la **reforma de los Estatutos** de la asociación en mención.

Como de igual forma el acta de asamblea de la \*\*\*\*\* , celebrada el **27 de septiembre del 2014**, mediante la cual se procedió a la aprobación de las modificaciones realizada a los estatutos, esencialmente en los artículos: **octavo, decimo, décimo primera y vigésimo primero** de la asociación en mención.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 437 fracción II, 490 y 491 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, en razón de que los mismos fueron expedidos por funcionario público, en ejercicio de sus funciones y con las formalidades de ley, las cuales **son eficaces para demostrar en la primera** de la mencionadas que en el acta de asamblea Constitutiva de \*\*\*\*\* se estableció en la parte de los **ANTECEDENTES- PRIMERO:**

*"... Los que suscriben Vecinos del \*\*\*\*\* (...) se reunieron en la Casa Club con domicilio conocido en el mismo Fraccionamiento y previa discusión y votación por unanimidad de votos y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 2886 y 2904 del Código Civil*





PODER JUDICIAL

\*\*\*\*\*

VS.

\*\*\*\*\*

ORDINARIO CIVIL  
NULIDAD ABSOLUTA  
EXP- 292/2019

del Estado de Morelos, constituyen en este acto \*\*\*\*\* , y que se registrá por los estatutos que a continuación se transcriben aprobados por unanimidad por los comparecientes ...."

Y por cuanto a la segunda relativa a la **reforma de los Estatutos** de la asociación de mérito, donde fundamentalmente en aplicación al que caso que ahora se analiza, se estableció lo siguiente:

**ARTÍCULO DECIMO NOVENO.** - El órgano supremo de la asociación será la asamblea general de asociados

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** - Los votos se tomarán por mayoría, computándose la votación de todos los asociados presentes con derecho a votar; entendiéndose para ello que éstos deberán estar al corriente en el pago de sus cuotas. Cada asociado tendrá derecho a un solo voto, independientemente del número de predios que posea. El uso de mandatos que deberán estar debidamente expedidas ante fedatario público, será excepcional y deberán recaer en persona distinta de algún asociado. La Asamblea General podrá rechazar o aceptar los casos específicos que no se apeguen en rigor a lo establecido en el párrafo anterior.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.** - Se constituirá el quórum y habrá validez legal de la Asamblea General, si está presente la tercera parte de los asociados en primera convocatoria. En caso de que no exista el quórum indicado se asentarán en el acta, las razones de esta circunstancia y después de una espera de media hora, **quedará legalmente instalada la Asamblea General, con los asociados presentes.** Lo mismo se deberá observar para la aprobación de Reglamentos y modificaciones del Estatuto.

Y por lo tocante a **la tercera** documental, se desprende que en la modificación de los estatutos, primordialmente en el artículo vigésimo primero, se determinó:

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.--** (...) Cuando el Presidente tenga un conflicto de intereses o sea parte involucrada en un problema interno con el Consejo Directivo, habrá de excusarse de participar como Presidente de debates y la Asamblea nombrará al que presida la misma..."

De la simple lectura de los numerales transcritos se advierte que los colonos se encuentran **obligados** a cumplir con la normatividad del reglamento interno del fraccionamiento, esto es, sin dar cabida a que dichas obligaciones sean optativas, pue si bien el órgano supremo de la asociación será la asamblea general de asociados y sus acuerdos se tomarán por voto favorable de la mayoría presentes, se insiste, las asociaciones se rigen conforme a sus propios **estatutos**, y para el caso de que existiera un conflicto de intereses o sea parte involucrada en un problema interno con el Consejo Directivo, tiene la obligación de excusarse de participar como Presidente.

En esa línea de pensamiento, las **confesionales** a cargo de los \*\*\*\*\* , las cuales fueron desahogadas con fecha **diecisiete de enero del dos mil veinte**, donde el primero de los mencionados refirió, **solo en la parte que nos interesa:**

**10.-** Diga usted, si es cierto como lo es, si el resultado de la elección para presidente del Consejo Directivo de la \*\*\*\*\* Asociación de Colonos de Vergel de Oaxtepec, fue de 38 votos en favor de \*\*\*\*\* y 36 votos en favor de Usted.

**Contestó- Si**

**11.-** Que diga usted si es cierto como lo es que conoce los estatutos y reglamentos de la asociación de colonos de vergeles de Oaxtepec.

**Contesto-Sí**

**(...)**

**16.-** Diga usted si es cierto como lo es, si los estatutos dice de forma literal en el artículo vigésimo segundo "...Los votos se tomarán por mayoría, computándose la votación de todos los asociados presentes con derecho a votar; entendiéndose para ello que éstos deberán estar al corriente en el pago de sus cuotas

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**Contesto.- Si**

17.- Diga Usted si es cierto como lo es, que se entiende por estar al corriente en el pago de sus cuotas que no se debe cuota alguna al día de la elección.

**Contestó.- Si**

(...)

22.-Que diga usted sí es cierto como lo es, si los estatutos prevén que se invaliden las votaciones

**Contesto- no**

(...)

28.- Diga usted sí es cierto como lo es, si en la segunda votación para elección de presidente del consejo directivo 2019-2020, ya se habían retirado varios colonos como lo señalo el acta de asamblea

**Contesto.- Si**

Por su parte \*\*\*\*\* , adujo, **solo en la parte que nos interesa:**

(....)

12.- Diga usted si es cierto como lo es que, conoce los estatutos y reglamentos de la asociación de colonos de \*\*\*\*\* .

**Contesto.- Si.**

13.- Diga usted si es cierto como lo es, si dentro de los asistentes que votaron había colonos con convenio de pagos a realizar el día de la elección.

**Contesto.- Si**

14.- Diga usted si es cierto como lo es, si los estatutos dice de forma literal en el artículo vigésimo segundo "...Los votos se tomarán por mayoría, computándose la votación de todos los asociados presentes con derecho a votar; entendiéndose para ello que éstos deberán estar al corriente en el pago de sus cuotas

**Contesto.- Si**

(...)

20.-Diga usted sí es cierto como lo es, si los estatutos prevén que se invaliden las votaciones

**Contesto- no**

21.- Diga usted sí es cierto como lo es, si se voto de nueva cuenta después de tener un resultado para elegir presidente del Consejo directivo 2019-2020, de la \*\*\*\*\* .

**Contestó.- Si, la asamblea lo pidió.**

(...)

28.- Diga usted sí es cierto como lo es, si en la segunda votación para elección de presidente del consejo directivo 2019-2020, ya se habían retirado varios colonos como lo señalo el acta de asamblea

**Contesto.- Si**

A su vez \*\*\*\*\* manifestó, solo en la parte que nos interesa:

(....)

12.- Diga usted si es cierto como lo es que, conoce los estatutos y reglamentos de la asociación de \*\*\*\*\* .

**Contesto.- Si.**

13.- Diga usted si es cierto como lo es, si dentro de los asistentes que votaron había colonos con convenio de pagos a realizar el día de la elección.

**Contesto.- Si**

14.- Diga usted si es cierto como lo es, si los estatutos dice de forma literal en el artículo vigésimo segundo "...Los votos se tomarán por mayoría, computándose la votación de todos los asociados presentes con derecho a votar; entendiéndose para ello que éstos deberán estar al corriente en el pago de sus cuotas

**Contesto.- Si**

(...)

20.-Diga usted sí es cierto como lo es, si los estatutos prevén que se invaliden las votaciones

**Contesto- no**

21.- Diga usted sí es cierto como lo es, si se voto de nueva cuenta después de tener un resultado para elegir presidente del Consejo directivo 2019-2020, de la \*\*\*\*\* .

**Contestó.- Si**

(...)

28.- Diga usted sí es cierto como lo es, si en la segunda votación para elección de presidente del consejo directivo 2019-2020, ya se habían retirado varios colonos como lo señalo el acta de asamblea

**Contesto.- No**

Siendo importante precisar que por concreta y economía procesal se trae a cuenta la confesional a cargo de del actor \*\*\*\*\* , quien en diligencia de fecha **siete de diciembre de dos mil veinte**, expresó, solo en la parte que nos interesa, lo siguiente:



PODER JUDICIAL

\*\*\*\*\*  
VS.  
\*\*\*\*\*  
ORDINARIO CIVIL  
NULIDAD ABSOLUTA  
EXP- 292/2019

13.- Que es del conocimiento del absolvente que en un inicio el Doctor \*\*\*\*\* obtuvo 36 votos

Contestó.- Si  
(...)

18.- Que es del conocimiento del absolvente que al existir un gran número de colonos inconformes con el resultado de las votaciones, solicitaron se invalidara la votación,

Contesto.- No, la solicitud de la invalidación de la votación fue del escrutador señor \*\*\*\*\*

(...)

36.- Que es del conocimiento del absolvente que la Asamblea General de Colonos dio su conformidad con la repetición de las votaciones

Contestó.- si (...)

37.- Que es del conocimiento del absolvente que la Asamblea de Colonos resulta ser el poder supremo, sus decisiones son obligatorias para todos los colonos presentes y ausentes.

Contestó.-Si (...)

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Prueba a la cual se le concede valor probatorio en términos de los artículos 416, 417, 419, 423, y 490 del Código Procesal Civil en vigor para el Estado de Morelos, por lo que tomando en consideración las leyes de la lógica y las máximas de la experiencia, **se le concede plenitud probatoria** por referirse las posiciones producidas y calificadas de legales, a hechos que son objeto del debate, propios o conocidos y que perjudican al que absuelve, como lo es el hecho de afirmar que, al ser la asamblea el poder supremo dio su conformidad con la repetición de las votaciones, sin embargo, menester resulta señalar que, no obstante que los miembro del consejo directivo \*\*\*\*\* los estatutos y reglamentos de la asociación de colonos de \*\*\*\*\*procedieron de nueva cuenta a la votación para la elección de los miembros del consejo directivo, sin establecer que personas se encontraba presente con derecho a votación, para someter a la votación la invalidación de los votos a favor del \*\*\*\*\* , y el resultado de esa votación no fue cuantificada para conocer a cuanto ascendía el número de personas que representaba esa mayoría, por ello al tener la acción de nulidad, como objeto declarar la ineficacia de la reunión misma, por causas tales como la falta de contabilidad de los participantes, representaban la mayoría y así conocer la nueva votación e invalidar lo anterior, lo cual viene a producir no sólo la ausencia total, sino la falta de satisfacción de los requisitos que debe cumplir, de ahí la ineficacia del acto jurídico, pero adema de ello, el Presidente en funciones al estar en la contienda para ocupar el lugar nuevamente de presidente del consejo directivo 2019-2020, se advertía la existencia de un conflicto de intereses, dado que era involucrada en un problema interno con el Consejo Directivo, y la tenía la obligación de excusarse de participar como Presidente, lo que en el presente asunto no aconteció.

Asertos que fueron debidamente corroborados por los atestes \*\*\*\*\* , quienes en diligencia de fecha **diecisiete de enero del dos mil veinte**, donde el primero de los mencionados refirió, **solo en la parte que nos interesa:**

11.- Que diga se sabe cuáles son las condiciones que señalan los estatutos para poder votar en asamblea en la asociación de \*\*\*\*\*

Contestó.- Si debe estar al corriente de todos sus pagos para poder votar

12.- Que diga si le consta que en la elección había colonos con convenio de pago a realizar el día de la elección.

Contestó.-Si

15.- Que diga si le consta que esos colonos que no se encontraba al corriente votaron para la elección de consejo directivo para la \*\*\*\*\*

**Contestó.-Si**

17.- Que diga si le consta que paso una vez concluida la elección para presidente del Consejo directivo para la \*\*\*\*\*

**Contesto.-** hubo mucha inconformidad con los colonos

19.- Que diga si le consta si se volvió a votar para presidente del consejo directivo para la asociación de \*\*\*\*\*

**Contestó.-Si**

20.- Que diga si le consta el argumento utilizado para la segunda votación.

**Contestó.-Si**

A preguntas formuladas por el abogado patrono de la parte actora, respondió:

**CUATRO.-** en relación a la veinte directa que diga la testigo como se llevó a cabo esa segunda votación.-

**Contestó.-** haciendo otra vez, repitiendo otra vez esa segunda votación con la inconformidad de los colonos

A su vez \*\*\*\*\* manifestó, solo en la parte que nos interesa:

11.- Que diga se sabe cuáles son las condiciones que señalan los estatutos para poder votar en asamblea en la \*\*\*\*\*

**Contestó.-Si**

12.- Que diga si le consta que en la elección había colonos con convenio de pago a realizar el día de la elección.

**Contestó.-Si**

15.- Que diga si le consta que esos colonos que no se encontraba al corriente votaron para la elección de consejo directivo para la asociación de \*\*\*\*\*

**Contestó.-Si**

17.- Que diga si le consta que paso una vez concluida la elección para presidente del Consejo directivo para la asociación de colonos \*\*\*\*\*

**Contesto.-Si,** si me consta

19.- Que diga si le consta si se volvió a votar para presidente del consejo directivo para la asociación de colonos \*\*\*\*\*

**Contestó.-Si**

20.- Que diga si le consta el argumento utilizado para la segunda votación.

**Contestó.-Si.**

A preguntas formuladas por el abogado patrono de la parte actora, respondió:

**CUATRO.-** en relación a la veinte directa que diga la testigo como se llevó a cabo esa segunda votación.-

**Contestó.-** los escrutadores informaron que se tenía que hacer una segunda votación porque no habían tomado en cuenta la votación del consejo y la \*\*\*\*\* dijo que se tenía que repetir la votación y que esta votación se tenía que llevar a cabo presentando las boleta o la paleta en el estrado, se puede decir, para poder contabilizar directamente con las paletas en ese momento muchos colonos que habían observado la votación primera se retiraron y ya no votaron en la segunda votación dando como ganador a \*\*\*\*\*.

Por su parte, \*\*\*\*\* , asevero, solo en la parte que nos interesa:

11.- Que diga se sabe cuáles son las condiciones que señalan los estatutos para poder votar en asamblea en la asociación de colonos vergeles de Oaxtepec.

**Contestó.-** se requiere estar al corriente en los pagos que tenemos por obligación los vecinos que integramos la asociación y hay un reglamento que incluso acota esta condición sin embargo no me he podido actualizar en el.-

12.- Que diga si le consta que en la elección había colonos con convenio de pago a realizar el día de la elección.

**Contestó.-** sí, porque resulta que cuando yo estaba solicitando la papeleta una persona llevo y el encargado de entregar la papeleta le dijo que como tenía adeudo no se la podía dar entonces escuche que dijo que acababa de firmar un convenio, yo me retire con la papeleta de votación y posteriormente vi al vecino al cual no recuerdo su nombre ya listo para votar, de lo que desprendo que no estaba seguramente al corriente pues en ese momento había firmado según su dicho el convenio referido.-

15.- Que diga si le consta que esos colonos que no se encontraba al corriente votaron para la elección de \*\*\*\*\*



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

\*\*\*\*\*

VS.

\*\*\*\*\*

ORDINARIO CIVIL  
NULIDAD ABSOLUTA  
EXP- 292/2019

**Contestó.-** solamente encontré a ese vecino que dé propia voz señalo que acaba de firmar un convenio y me consta que voto

**17.-** Que diga si le consta que paso una vez concluida la elección para presidente del Consejo directivo para la asociación de \*\*\*\*\*

**Contesto.-** si, como lo señale en la respuesta anterior me consta que la primera elección se señaló como vencedor al vecino villa señor y en la segunda elección se señalado al vecino \*\*\*\*\*

**19.-** Que diga si le consta si se volvió a votar para presidente del consejo directivo para la asociación de \*\*\*\*\*

**Contestó.-** sí, me consta pues estuve presente y se realizó una segunda votación.-

**20.-** Que diga si le consta el argumento utilizado para la segunda votación.

**Contestó.-** como lo señale anteriormente los escrutadores la vecina \*\*\*\*\* dijeron no haber contado bien y que les había faltado los votos de la mesa directiva por lo que ellos mismos procedieron a la segunda votación

A preguntas formuladas por el abogado patrono de la parte actora, respondió:

**CUATRO.-** en relación a la veinte directa que diga la testigo como se llevó a cabo esa segunda votación.-

**Contestó.-** \*\*\*\*\* solicitado a voz de cuello que se repitiera la votación y aparentemente contaron los votos y de inmediato señalaron que había cambiado el sentido de la primera votación, como señale en la primera votación la mayoría de votos lo obtuvo el \*\*\*\*\* r y esta segunda impulsada por los escrutadores, obtuvo la mayoría según lo dijeron ellos el vecino \*\*\*\*\*.

Testimoniales que valoradas, atendiendo a las máximas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, por lo fundado en la razón de su dicho y aunado a que el medio convictivo en análisis se desahogó con todas las formalidades que la ley en cita establece para tal efecto, se le concede valor probatorio en términos de los artículos 472, 473 y 490 del Código Procesal Civil en vigor, se les da **pleno valor probatorio**, porque al confrontar su contenido con el de las diversas pruebas aportadas por la actora, en forma congruente y natural, resultan lógicas en su contenido con los hechos narrados en el escrito inicial de demandada; y **resulta eficaz para acreditar, si bien es cierto**, en el desarrollo de la asamblea del día quince de diciembre de dos mil dieciocho, entre otros puntos estaba la elección del consejo directivo 2019 2020 de la \*\*\*\*\* en la cual, hubo una segunda votación porque no habían tomado en cuenta la votación del consejo, lo cierto es que era fundamental que se hiciera constar la cuantificación de los participantes que representaba la mayoría, y quienes tenían derecho a votar, con la finalidad de determinar el número de votantes y así cuantificar los votos ya emitidos, elementos necesarios para poder invalidar los votos a favor del \*\*\*\*\* circunstancia que no aconteció.

Pero además de lo anterior, previamente el consejo directivo en funciones, obligatoriamente tenía que haberse cerciorando quienes se encontraban al corriente de sus pagos de mantenimiento y no celebrar convenio o recibir pago en el acto mismo, con la finalidad de permitir el derecho a la votación, aconteciendo que se contraponen con el instrumento número 60, Volumen 10, Foja 15, de fecha tres de diciembre de dos mil doce, que contiene **la protocolización del acta de asamblea** de \*\*\*\*\* , celebrada el 15 de septiembre del 2012, en relación a la reforma de los Estatutos, en donde en su ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO, determino:

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** - Los votos se tomarán por mayoría, computándose la votación de todos los asociados presentes **con derecho a**

votar; entendiéndose para ello que éstos deberán estar al corriente en el pago de sus cuotas...

En las relatadas condiciones, lo cierto es que, **documental Pública** consistente en copia certificada de la escritura número **13,256** de fecha 22 de febrero del año 2019, otorgada ante la fe del Notario Público número Dos de la Quinta Demarcación Notarial del Estado, \*\*\*\*\* **la cual contiene la protocolización del acta de asamblea de fecha 15 de diciembre del 2018**, se asentó, fundamentalmente, lo siguiente:

"... El moderador indica que se pase a la votación y que primero se vote por el \*\*\*\*\*. Solicita que levanten la boleta de voto, los asambleístas que estén de acuerdo con que el \*\*\*\*\* sea Presidente.

Tanto el moderador como la escrutadora, \*\*\*\*\* , piden a los asambleístas que levanten bien la boleta de voto, en virtud de que no se puede contar porque mueven los votos, por lo que, el moderador solicita un nuevo conteo, obteniendo como resultado 38 votos a favor del \*\*\*\*\*. Se solicita que levanten el voto los que estén de acuerdo con que el \*\*\*\*\* , se hace el conteo y se menciona que se obtienen 36 votos para el Dr. García, se da una discusión entre los asambleístas diciendo que el conteo no fue exacto, pues no se contaron los votos del presidium.

El Sr. Jesús Sosa protesta por los resultados, afirmando que el moderador está manipulando la votación. El escrutador, \*\*\*\*\* dice que no tomó en cuenta los votos de la mesa directiva, por lo que el resultado de la votación por el Dr. Javier García es incorrecto.

Varios asambleístas protestan y piden que se invalide la votación. Por lo anterior y dado que la votación anterior queda invalidada por las irregularidades que los asambleístas manifestaron, \*\*\*\*\* quien funge como escrutadora, propone que se efectúe una votación como en las escuelas, voto por voto y pregunta a la Asamblea si están de acuerdo. Algunos asambleístas gritan que de esa forma no y otros que sí.

Un asambleísta solicita que sea voto por voto y de acuerdo con la lista de asistencia, ya que si hay duda por uno o dos votos se tienen que aclarar. El moderador solicita orden y calma.

Con un afán de transparentar la votación para la elección de presidente, varios asambleístas dicen que se ponga atrás de la boleta de voto, el nombre del \*\*\*\*\* y lo entreguen a uno de los escrutadores para contarlos. El moderador solicita orden y pide a los asambleístas tomen su lugar. \*\*\*\*\* insiste en que los asambleístas que le están entregando las boletas de voto, tomen su lugar y las personas que se encuentran atrás se incorporen al frente.

Varios asambleístas continúan entregando su boleta de voto con el nombre de su candidato a presidente escrito en la parte de atrás.

\*\*\*\*\* pide orden y que como hay duda, propone se revise el listado de los asistentes que tienen derecho a voto y de acuerdo con el padrón se vote, para así revisar quién tiene derecho y quién no tiene derecho a voto. Así con el padrón que vayan pasando uno por uno, porque hay gente a la que le dieron la boleta y no tiene derecho a voto. Por ejemplo, gente nueva que él no conoce y vienen por un llamado, entonces lo que se necesita es traer el padrón, votar y así saber quién debe votar y quién no.

El moderador menciona que hay dos propuestas para realizar la votación para elegir presidente: la primera que se haga con el registro del padrón, la segunda es que se recolecten todas las boletas, pero sugiere que lo mejor es que sea por lista. Pregunta quiénes están de acuerdo con que se lleve a cabo la votación para presidente por lista. La mayoría de los asambleístas acepta que la votación se realice con base en el padrón, que se use la lista donde se firmó de asistencia a la Asamblea.

\*\*\*\*\* explica que se nombre a cada asistente de la lista y pase a votar, hace la aclaración de que cada voto está foliado.

\*\*\*\*\* explica a la Asamblea que hay dos listas, una con el nombre de las personas que están al corriente en sus contribuciones y otra de los deudores, que algunos de ellos pagaron el día anterior a la Asamblea o antes de iniciarse la misma, por lo que tienen derecho a voto.

\*\*\*\*\* nombra a cada asambleísta con derecho a voto, les dice su número de folio para que se les entregue el voto y así se corrobore que el folio corresponde a ese asociado con derecho a voto, ya que está anotado en la lista.

El moderador, quien valida este procedimiento, explica que una vez citado el nombre del asociado con derecho a voto y entregada su papeleta, la colocará



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

\*\*\*\*\*

VS.

\*\*\*\*\*

ORDINARIO CIVIL  
NULIDAD ABSOLUTA  
EXP- 292/2019

en el lugar que corresponde a la persona por la cuál va a votar, ya sea \*\*\*\*\* y de esta manera, a la vista de todos se tiene la votación. Procede a colocar en la mesa del presidium, a vista de todos, dos letreros, uno con el nombre del \*\*\*\*\* candidatos a presidente. Lo anterior a efecto de que cada asociado con derecho a voto nombrado, coloque su voto en el letrado correspondiente.

El moderador solicita a la \*\*\*\*\* lo apoye con la lectura de los nombres de los asociados con derecho a voto. \*\*\*\*\* , procede leyendo nombre por nombre de los asociados con derecho a voto, les entrega la boleta de voto para que la coloquen en el lugar del candidato por el cual desean emitir su voto. Todo lo anterior, a la vista de todos los asambleístas.

Uno de los colonos con derecho a voto menciona que tiene una carta poder para representar a un colono y se le pide que informe si la carta está expedida ante fedatario público, como lo marca el Estatuto. Al encontrarse que la carta no está expedida como lo marca el Estatuto, su voto se invalida.

También se suscita una discusión porque hubo boletas de color rosa y otras de color verde con el mismo folio. \*\*\*\*\* aclara que se hicieron las boletas de color verde, pero dada la cantidad de asociados asistentes, fue necesario utilizar boletas de color rosa, con las que ya se contaba. Dado que la votación se realizó a la vista de todos los asociados presentes, esta situación fue irrelevante.

Una vez agotada la lista de asociados con derecho a voto y terminada la votación, se procede al conteo de los votos emitidos. Este procedimiento se realiza con el conteo de voto por voto a voz alzada por parte de la Lic. Jaqueline Pineda, con el apoyo de los asambleístas.

Primero, se cuentan los votos emitidos a favor del \*\*\*\*\* y el resultado es de 32 votos.

A continuación y de la misma forma, se cuentan los votos a favor del \*\*\*\*\* y el resultado es de 41 votos.

El moderador declara que una vez contados los votos, el ganador de la votación para presidente del Consejo Directivo 2019- 2020 es el \*\*\*\*\* a, acepta el cargo y el moderador solicita se proceda a votar por el tesorero.

La \*\*\*\*\* pregunta a la Lic. \*\*\*\*\* si acepta la propuesta para ocupar el cargo de tesorera y responde que \*\*\*\*\* pregunta si alguien más se propone como tesorero, un asambleísta propone al \*\*\*\*\* y no acepta, otros proponen al \*\*\*\*\* , y el \*\*\*\*\* alza la mano y menciona que sí acepta. Por lo tanto, los candidatos a ocupar el cargo de tesorero para el Consejo Directivo 2019-2020 son: \*\*\*\*\*

Una asambleísta comenta que no se le ha apoyado porque le robaron y no tuvo respuesta de la tesorera al pedir que le dejaran ver las cámaras y pide a la Asamblea se le apoye.

La Lic. Ivonne Huicochea le responde diciendo que hay un procedimiento legal en el que las autoridades han recomendado que no se muestren los videos, dado que pudiesen invalidarse como prueba en un procedimiento legal, esto suscita comentarios diversos y desorden.

El moderador conmina a la Asamblea para continuar con la votación para tesorero y pide que si hay una aclaración respecto a las personas propuestas.

\*\*\*\*\* comenta que gracias a la \*\*\*\*\* se tiene una transparencia en el manejo del dinero y los asambleístas comienzan a hablar y gritar.

El moderador pide orden y silencio afirmando que no se va a permitir el proselitismo.

\*\*\*\*\* refiere que la tesorera es una persona muy trabajadora y no cabe duda que se ha desempeñado muy bien en el aspecto laboral, pero que él fue afectado, sin embargo, los asambleístas empezaron a hablar y hasta gritar no dejándolo hablar

El moderador pide orden y la \*\*\*\*\* afirma que los asambleístas pidieron el cambio del orden del día y que el punto sobre la elección del nuevo Consejo es lo que se está tratando, entonces que se prosiga con la votación.

\*\*\*\*\* pide la palabra y los asambleístas se la niegan, de igual manera el \*\*\*\*\* pide hablar, continúa el desorden y le pide al Dr. Javier García le permitan hablar, pide que si el señor Hoyo ya no va fungir como moderador se le diga a la Asamblea y que continúe la \*\*\*\*\* moderando.

El moderador propone se defina el mecanismo para la votación y los asambleístas proponen el mismo procedimiento que para presidente, puesto que varios colonos se han retirado. \*\*\*\*\* pregunta a la Asamblea que si está de acuerdo con esta propuesta, que inicie la votación para ocupar el cargo de tesorero. Los asambleístas presentes aceptan la propuesta y se inicia la votación.

Una vez realizada la votación con base en la lista de asociados con derecho a voto, los votos emitidos se cuentan frente a todos los asociados asistentes, a voz alzada y se obtiene como resultado el siguiente:

17 votos para el \*\*\*\*\*

El moderador declara que una vez contados los votos la ganadora de la votación para tesorera del Consejo Directivo 2019- 2020 es la \*\*\*\*\* acepta el cargo y el moderador solicita se proceda a votar por el secretario.

Se propone a la \*\*\*\*\* y la Mtra. \*\*\*\*\* como candidatas a secretaria de la Asociación. La Sra. Terrones dice que asistió a la Asamblea anterior, se acercó al \*\*\*\*\* para informarles que habían robado la casa de su primo y que le permitiera ver la grabación de las cámaras y cuando habló con la \*\*\*\*\* le dijo que no estaba permitido, solo con una orden judicial. Los asambleístas no dejaron continuar a la Sra. Terrones y fue entonces que manifestó que declinaba a participar en la elección para el cargo de secretaria.

El moderador manifiesta que dado que únicamente había una candidata, la \*\*\*\*\* , no era necesario llevar a cabo una votación. Por lo tanto, como única contendiente declara como ganadora de la elección, a la \*\*\*\*\* para el cargo de secretaria, ella acepta y la Asamblea lo avala.

### Acuerdo 3

**El Consejo Directivo 2019-2020 queda integrado por el \*\*\*\*\* , según las votaciones emitidas para la elección del Consejo Directivo 2019-2020..."**

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 437 fracción II, 490 y 491 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, en razón de que la misma fue expedida por funcionario público, en ejercicio de sus funciones y con las formalidades de ley, la cual **es eficaz para demostrar**, el desarrollo de la votación entre los competidores que participaron en la elección para ocupar un puesto como miembros del nuevo consejo directivo 2019-2020, **y si bien dentro de la misma se aprecia** que, como resultado final fueron 38 votos a favor del \*\*\*\*\* , y que derivado de lo anterior dio lugar a una discusión entre los asambleístas diciendo que el conteo no fue exacto, puesto que, no se contaron los votos del presidium, afirmado además, el \*\*\*\*\* que, el moderador está manipulando la votación, por lo que, el escrutador, \*\*\*\*\* , expreso que no se tomó en cuenta los votos de la mesa directiva, por lo que, el resultado de la votación por el \*\*\*\*\* era incorrecto, provocando con ello que varios asambleístas protestaran y pidieran que, se invalidara la votación, la votación quedo invalidada.

**Sin embargo**, la decisión final a la cual llegaron los asambleístas, no fue cumpliendo con los estatutos, esto es, establecer que, la cuantificación de los participantes que representaba la mayoría, y quienes tenían derecho a votar, con la finalidad de determinar el número de votantes y así cuantificar los votos ya emitidos, elementos necesarios para poder invalidar los





PODER JUDICIAL

\*\*\*\*\*  
VS.  
\*\*\*\*\*  
ORDINARIO CIVIL  
NULIDAD ABSOLUTA  
EXP- 292/2019

votos a favor del \*\*\*\*\*, es decir, los nombre de los asociados presente y cuál era el número que arrojaba y que se obtuviera como consecuencia, el revocar o modificar su acuerdo, por ello, se pone manifiesto, la ineficacia de la reunión misma, porque ya se había producido una causa ilícita, omitir la votación con el quorum legal, incumpliendo con la formalidad del estatuto.

Luego entonces, la **documental Pública** consistente en copia certificada de la escritura número **13,256** de fecha 22 de febrero del año 2019, otorgada ante la fe del Notario Público número Dos de la Quinta Demarcación Notarial del Estado, \*\*\*\*\* la cual contiene la protocolización del acta de asamblea de fecha 15 de diciembre del 2018, donde aparecen \*\*\*\*\* **ES NULA** en virtud de que la misma adolece de la **nulidad absoluta**, al contener una causa ilícita, al no cumplir con un requisito o formalidad que los estatutos tenían previamente establecidos, como lo es que, invalidar los votos a favor del \*\*\*\*\* si antes someter a la votación mediante la reunión del quorum legal que establecen los estatutos de la \*\*\*\*\* y fijar los términos de la misma.

En ese panorama, la escritura número **13,256** de fecha 22 de febrero del año 2019, otorgada ante la fe del Notario Público número Dos de la Quinta Demarcación Notarial del Estado, \*\*\*\*\* la cual contiene la protocolización del acta de asamblea de fecha 15 de diciembre del 2018, donde aparecen \*\*\*\*\* al contener una nulidad, al no cumplir con un requisito o formalidad que los estatutos tenían previamente establecidos; cuenta habida que dicha asamblea que ahora se impugna se llevó a cabo, cuando ya se había producido una causa ilícita, omitir la votación con el quorum legal, incumpliendo con ello con la formalidad del estatuto.

Por ende, la nulidad de un acto jurídico, en general, es la destrucción o aniquilación retroactiva de los efectos que produjo; la nulidad tiene el carácter de sanción, cuyo objetivo es asegurar la observancia de ciertas normas legales establecidas para tal efecto en la escritura constitutiva de la sociedad.

Finalmente, a fin de no desatender el material probatorio de obra en autos, aportado por \*\*\*\*\*., con derecho a voto de fecha 15 de diciembre del 2018; copia certificada de la lista de colonos de la \*\*\*\*\* sin derecho a voto de fecha 15 de diciembre del 2018; prueba a la cual se le concede valor probatorio en términos de los artículos 416, 417, 419, 423, 437 fracción II, 490 y 491 del Código Procesal Civil en vigor para el Estado de Morelos, por haber sido desahogada en términos de ley, **sin embargo no son eficaces**, porque no aporta ningún elemento de prueba que abone a los interese de la demandada, dado que, la formulación de las posiciones fueron encaminadas a demostrar, el desarrollo de la segunda votación, cuando la ineficacia de la reunión misma, ya se había producido una causa ilícita, esto es, omitir la votación con el quorum legal, incumpliendo con la formalidad del estatuto, aunado el interés que teína \*\*\*\*\* y que no podían ocupar esa misma función esto es, Presidente, Secretaria y Tesorera, como lo señala los estatutos.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**VI.- CONCLUSIONES.-**A la luz de lo antes expuesto, ha quedado acreditado que la escritura número **13,256** de fecha 22 de febrero del año 2019, otorgada ante la fe del Notario Público número Dos de la Quinta Demarcación Notarial del Estado, licenciado \*\*\*\*\* , la cual contiene la protocolización del acta de asamblea de fecha 15 de diciembre del 2018, donde aparecen \*\*\*\*\* , al no cumplir con la formalidad de los estatutos establecidos, fundamentalmente, el **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO**, al no cumplir con un requisito o formalidad que los estatutos, como lo es que, invalidar los votos a favor del \*\*\*\*\* , si antes cuantificación de los participantes que representaba la mayoría, y quienes tenían derecho a votar, con la finalidad de determinar el computo de votantes y así cuantificar los votos ya emitidos, elementos necesarios para poder invalidar el acuerdo determinado con antelación, tal como lo establece, los estatutos de la \*\*\*\*\* por ello, resulta innegable que dicho acto jurídico (celebración de la asamblea del día quince de diciembre de dos mil dieciocho), es nulo al no reunir los elementos esenciales para producir efectos legales,; más aún que dicha circunstancia no se encuentra desvirtuada con medio de prueba alguno por parte de los demandados \*\*\*\*\* , **por lo que** conlleve a la suscrita juzgadora a considerar lo contrario.

En este tenor, se determina que se tienen por acreditados los hechos constitutivos de la acción que ejercito \*\*\*\*\* ; consecuentemente;

**SE DECLARA LA NULIDAD ABSOLUTA** de la escritura número **13,256** de fecha 22 de febrero del año 2019, otorgada ante la fe del Notario Público número Dos de la Quinta Demarcación Notarial del Estado, licenciado \*\*\*\*\* , la cual contiene la protocolización del acta de asamblea de fecha 15 de diciembre del 2018, donde aparecen \*\*\*\*\* .

**Se ordena la reposición del acta de asamblea** de fecha 15 de diciembre del 2018, misma que se deberá celebrar en cumplimiento con los estatutos de la \*\*\*\*\*

**VII.- MEDIDAS SANITARIAS DEL PRONUNCIAMIENTO DEL FALLO.-** Finalmente, no escapa a la óptica de esta Juzgadora, que, **si bien es cierto**, a la fecha ya concluyo el periodo del consejo directivo que fue electo en el acta asamblea de fecha quince de diciembre que ahora se impugna, **también es cierto que** , el día siete de diciembre del dos mil veinte, se citó a las partes para oír sentencia definitiva, **pero no menos cierto es que**, atendiendo básicamente la determinación por parte de las autoridades sanitarias sobre el retroceso del estado de Morelos a color rojo, considerado como el semáforo de riesgo sanitario por la Pandemia ocasionada por el virus Covid-19, por disposición de los integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia determinaron por unanimidad de votos suspender labores jurisdiccionales en el Poder Judicial del Estado de Morelos, a partir del día veinticuatro de diciembre de 2020, en consecuencia no corrieron plazos y términos procesales, hasta a partir el día quince de febrero de dos mil veintiuno.

Lo anterior a fin de que la citada medida permitiera evitar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2, con el propósito de tutelar los derechos a la salud y a la vida tanto de los justiciables como de los servidores públicos de este órgano impartidor de justicia; en consecuencia de ello, se emite hasta esta el presente fallo.

**REQUERIMIENTO A LA ASOCIACIÓN DE COLONOS DE VERGELES DE OAXTEPEC, A.C.-** En virtud del análisis de la acción ejercitada resulto procedente la nulidad absoluta, de la escritura número



PODER JUDICIAL

\*\*\*\*\*

VS.

\*\*\*\*\*

ORDINARIO CIVIL

NULIDAD ABSOLUTA

EXP- 292/2019

**13,256** de fecha 22 de febrero del año 2019, otorgada ante la fe del Notario Público número Dos de la Quinta Demarcación Notarial del Estado, licenciado Jesús Toledo Saavedra, la cual contiene la protocolización del acta de asamblea de fecha 15 de diciembre del 2018, donde aparecen \*\*\*\*\* , lo que con lleva nuevamente a la reposición de la elección del nuevo consejo directivo, en consecuencia;

Se le requiere a la **ASOCIACIÓN DE COLONOS DE VERGELES DE OAXTEPEC, A.C.**, que, en el momento de la reunión, tome todas las medidas necesario con el debido protocolo que determinan las autoridades sanitarias a efecto de evitar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2.

**VIII.- CONDENA AL PAGO DE GASTOS Y COSTAS** En virtud de que la presente resolución le es adversa a los demandados \*\*\*\*\* , con fundamento en lo dispuesto por el primer párrafo del artículo **158** del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, el cual reza:

*Artículo 158.- Condena en costas para el vencido. En las sentencias que se dicten en los juicios que versen sobre acciones de condena, las costas serán a cargo de la parte o partes a quienes la sentencia fuere adversa. Si fueren varias las vencidas, la condena en costas afectará proporcionalmente al interés que tenga en la causa.*

**SE LE CONDENA AL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS** originados en esta instancia previa liquidación que al efecto se formule en ejecución de sentencia. Al caso concreto es aplicable la Tesis Jurisprudencial tomada del Semanario Judicial de la Federación, Época 8 A Tomo III, Segunda Parte visible, página 363, bajo el rubro:

**GASTOS Y COSTAS DEL PRESENTE JUICIO, CONDENACIÓN A, ES DIFERENTE A LA PROHIBICIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL.** literalmente dice: *La condenación a cubrir gastos y costas es una sanción originada como consecuencia de que la parte que perdió en el juicio ocasiono daños económicos a la contraria supuesto que ésta debió estar asesorada por un perito de derecho y pudo haber erogado gastos al ofrecer las pruebas que estimo pertinentes en el juicio, en tal virtud, estos deben ser pagados conforme al arancel previstos en la propia Ley adjetiva y no se ubican dentro de la prohibición constitucional contenida en el artículo 17 de nuestra Constitución, pues esta se refiere a que no se pagará cantidad alguna por servicio de administración de justicia que corresponda al estado".*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 101, 104, 105, 106, 349, 384, 504, 505, 506 del Código de Procesal Civil aplicable en el Estado, es de resolverse y se;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial en el Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo expuesto en el Considerando **I** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Los Ciudadanos \*\*\*\*\* **sí acreditaron** los hechos constitutivos de la acción que hizo valer en contra de \*\*\*\*\* , por las razones expuestas en el Considerando **V** de la presente resolución, consecuentemente:

**TERCERO.- SE DECLARA LA NULIDAD ABSOLUTA** de la escritura número **13,256** de fecha 22 de febrero del año 2019, otorgada ante

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

la fe del Notario Público número Dos de la Quinta Demarcación Notarial del Estado, licenciado \*\*\*\*\*, la cual contiene la protocolización del acta de asamblea de fecha 15 de diciembre del 2018, donde aparecen \*\*\*\*\*.

**CUARTO.- SE ORDENA LA REPOSICIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA** de fecha 15 de diciembre del 2018, misma que se deberá celebrar en cumplimiento con los estatutos de la \*\*\*\*\*.

**QUINTO.- SE DECLARAN** las medida sanitarias del pronunciamiento del fallo, atendiendo los razonamiento vertidos en considerando **VII** del presente veredicto.

**SEXTO- SE LE REQUIERE** a la \*\*\*\*\*,, que, en el momento de la reunión, tome todas la medidas necesario con el debido protocolo que determinan las autoridades sanitarias a efecto de evitar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2.

**SÉPTIMO.-**En virtud de que la presente resolución le es adversa a los demandados \*\*\*\*\*con fundamento en lo dispuesto por el primer párrafo del artículo **158** del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, **SE LE CONDENA AL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS** originados en esta instancia previa liquidación que al efecto se formule en ejecución de sentencia.

**OCTAVO.** -Notifíquese Personalmente a las partes.

Así, definitivamente lo resolvió y firma, la Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial en el Estado de Morelos, Maestra en Derecho \*\*\*\*\*, ante su **Primera Secretaria** de Acuerdos, Licenciada \*\*\*\*\*, con quien actúa y da fe.